

**Santa Marta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**TIPO DE PROCESO:** RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
**SOLICITANTE:** EVELIO SILVA TRILLOS  
**PREDIO:** "LA PALMA"

### **ASUNTO**

Revisado el expediente con sus anexos, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de restitución y formalización de tierras, desarrollada en el marco de la Ley 1448 de 2011, la cual ha sido promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los solicitantes **EVELIO SILVA TRILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.006.955, su cónyuge **ELSIDA MARIA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.031.087 y su núcleo familiar en su condición de víctimas de abandono respecto del predio denominado "La Palma", ubicado en la vereda La Nueva Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

### **CONSIDERACIONES**

En consecuencia, entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, iniciando el correspondiente estudio con la verificación del cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5° de la Ley 1448 de 2011, el cual se encuentra satisfecho con la Resolución de Inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. Resolución No. RM 00478 del 31 de mayo de 2021 y la correspondiente Constancia de Inscripción en el RTDAF No. 00469 de 16 de junio de 2021, ambos documentos adjuntos al introito.

Acto seguido esta operadora judicial se dispone a verificar que a la demanda se hayan acompañado los requisitos mínimos de admisibilidad señalados en el artículo 84 de la precitada ley 1448 de 2011, observándose que en efecto reúne las exigencias legales para ser admitida, por lo que se impartirá el trámite establecido en el artículo 86 de la norma y se librarán como consecuencia de ello, las órdenes a que haya lugar.

Entonces, se examina la presente solicitud para determinar las vinculaciones y convocatorias que deberán realizarse en aras de prevenir posibles afectaciones de derechos de terceros.

En razón a ello, se abordará el estudio de la solicitud de restitución de tierras con relación al predio perseguido en restitución de la siguiente manera:

Los señores **EVELIO SILVA TRILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.006.955, su cónyuge **ELSIDA MARIA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.031.087 y su núcleo familiar en su condición de víctimas de abandono respecto del predio denominado "La Palma", identificado con el folio de matrícula No. 222-

7628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, número predial 47189000100040083000, área registral de 100 Has, área catastral de 131 Has + 2500 mts<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Nueva Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

➤ **Con relación a los hechos de la demanda**

En la demanda, se manifiesta que, en el año 1995, el solicitante Evelio Silva Trillos, adquirió el predio “La Palma”, objeto de restitución por compraventa realizada al señor Rodrigo Antonio Vásquez Guerrero mediante la escritura pública 335 del 08/06/1995 de la Notaría de Ciénaga, el cual fue dedicado a la explotación familiar.

En lo referente a los hechos victimizantes, se señaló como fecha de desplazamiento forzado, el año 2002.

En atención a lo anterior, se dispondrá solicitar a la Unidad de Restitución de Tierras, información relacionada sobre la existencia de solicitud presentada por el señor Rodrigo Antonio Vásquez Guerrero.

Revisados y analizados los documentos anexos se tiene que:

➤ **Con relación a la Información Registral**

Haciendo el respectivo estudio registral del inmueble objeto de restitución, se tiene que la matrícula No. **222-7628 (ACTIVO)**<sup>1</sup>, que describe el predio denominado “**LOTE LA PALMA**”, con cabida de 100 Has, el cual inicia su tradición con venta realizada por GOMEZ GOMEZ HERNANDO a MORENO ROJAS JOSE DOLORES en el año 1970 en la *anotación número 1*; después de varios negocios jurídicos, es adquirido por el señor SILVA TRILLOS EVELIO (solicitante) de compraventa celebrada con VASQUEZ GUERRERO RODRIGO ANTONIO, visible en la *anotación número 7* en el año 1995; figurando como actual propietario en falsa tradición, el solicitante EVELIO SILVA TRILLOS .

De la anterior información registral, no se evidencia título originario que acredite el dominio privado del inmueble objeto de reclamación; razón por la cual, se vinculará a la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación; así como, se le solicitará a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT que expida certificación de la naturaleza jurídica de este fundo, junto con pronunciamiento de cruce de información geográfica para determinar posibles traslapes del predio “LA PALMA”, objeto de restitución que generen inadjudicabilidades y ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, la realización de la inscripción de la admisión y la sustracción provisional del comercio sobre la matrícula No. 222-7628, remitiendo copia de esta actualizada.

---

<sup>1</sup> Consulta Vur de **Fecha:** 01/03/2021 **Hora:** 10:16 AM

➤ **Con relación a la Información Catastral**

Se evidencia en el ITP elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras anexo, la existencia de sobreposición del predio objeto de restitución, con los predios catastrales 47189000100040033000, 47189000100040081000, 47189000100040024000, 47189000100040091000, 47189000100040080000.

Es por ello que, con el objeto de obtener medios de convicción suficientes y esclarecer esta situación, se ordenará al Igac, determinar en plano si entre el predio “La Palma”, identificado con el folio de matrícula No. 222-7628, ubicado en la vereda La Nueva Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena y los predios catastrales 47189000100040033000, 47189000100040081000, 47189000100040024000, 47189000100040091000, 47189000100040080000, existe traslapes o superposiciones reales o si estos son solo aparentes producto de imprecisiones en las bases de datos del IGAC.

De otra parte, advierte el despacho una considerable diferencia entre los el área georreferenciada, catastral y registral del predio “La Palma”, identificado con el folio de matrícula No. 222- 7628, ubicado en la vereda La Nueva Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, objeto de restitución; razón por la cual, se le ordenará a la URT y al Igac la elaboración de informe que esclarezca este asunto.

➤ **Con relación a la situación actual del predio y la identificación de terceros**

De otra parte, según lo narrado en el escrito de demanda, durante el trámite de comunicación en el predio en el marco de la actuación administrativa, se estableció que el predio “**LA PALMA**”, se encuentra habitado y explotado por el solicitante, observándose la existencia de una vivienda en madera y material con cubierta de zinc, suelo en concreto y tierra pisada, donde habita este; sin intervenir persona alguna en el trámite administrativo; razón por la no se disponen ordenes relacionadas.

➤ **Con relación a las sobreposiciones con derecho público y privado del suelo y el subsuelo**

Frente a otro aspecto, del análisis efectuado a la información contenida en el Informe Técnico Predial –ITP que realizó la Unidad de Restitución de Tierras para individualizar el predio objeto de restitución, se detalla como sobreposiciones y limitaciones al uso del área reclamada, las siguientes:

❖ **HIDROCARBUROS:**

- 1. Área Disponible:** SUB TIPO: BASAMENTO CRISTALINO CONTRATO ID 0000 - OPERADOR AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
- 2. Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS:** MUNICIPIO

DE CIÉNAGA – MAGDALENA

**3. Línea Negra:** EL PREDIO SE ENCUENTRA DELIMITADO DENTRO DEL POLIGONO DENOMINADO LINEA NEGRA

Razón por la cual, se oficiará a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, al Municipio de Ciénaga; solicitando informe de dichas afectaciones, determinando las limitaciones al uso y propiedad del inmueble.

Con respecto a la presencia de Línea Negra, se dispondrá la vinculación de los Pueblos o Resguardos Kogui, Malayo, Arhuaco, Wiwas y Kankuamo en razón a que el predio reclamado se encuentra ubicado dentro del territorio comprendido por "Línea Negra". Igualmente, se oficiará a la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras para que se sirvan informar sobre la existencia de Resguardos indígenas, Comunidades o parcialidad indígenas asentadas dentro del predio, remitiendo las correspondientes resoluciones en caso de existir creación de Resguardos indígenas / Comunidades o parcialidad indígena.

Adicionalmente, se oficiará al IGAC para que informe si ya se encuentra demarcada la frontera del polígono (límite) que abarca la Línea Negra y en tal caso, para que indique si el predio reclamado en restitución, se encuentra comprendido dentro de este territorio.

Y se oficiará a la Comisión Nacional De Territorios Indígenas (CNTI), A La Mesa Permanente De Concertación Con Los Pueblos Y Organizaciones Indígenas, a La Organización Nacional Indígena (ONIC), a La Comisión Nacional Del Sistema Judicial Nacional Y La Jurisdicción Especial Indígena (COCOIN), presidida por el Magistrado Coordinador de la Jurisdicción Especial Indígena de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Comité Municipal De Justicia Transicional (CMJT) de Ciénaga – presidido por el Alcalde de dicho Municipio y a la Secretaría de Planeación Municipal de Ciénaga.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los solicitantes **EVELIO SILVA TRILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.006.955, su cónyuge **ELSIDA MARIA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.031.087 y su núcleo familiar en su condición de víctimas de abandono respecto del predio denominado "**LA PALMA**", identificado con el folio de matrícula No. 222- 7628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, número predial 47189000100040083000, área registral de 100 Has, área catastral de 131 Has + 2500 mts<sup>2</sup>, área georreferenciada de 66 Has + 2559 mts<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Nueva

Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena; de conformidad con la Resolución de Inclusión en el Registro de Tierras No. RM 00478 del 31 de mayo de 2021 y Constancia de Registro No. CM 00469 de 16 de junio de 2021.

El cual se identifica de la siguiente forma:

**-Identificadores institucionales del predio:**

Departamento: Magdalena  
Municipio: Ciénaga  
Vereda: La Nueva Unión  
Nombre o Dirección del predio: La Palma  
Tipo de predio: Rural

<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	222-7628
<b>Área registral</b>	100 Has + 0 M <sup>2</sup>
<b>Número Predial</b>	47189000100040083000
<b>Área Catastral</b>	131 Has + 2500 M <sup>2</sup>
<b>Área Cartográfica</b>	137 Has + 6191 M <sup>2</sup>
<b>Área Georreferenciada<sup>1</sup>* Hectáreas,+mts<sup>2</sup></b>	66 Has + 2559 M <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	ocupante

**- Coordenadas.**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ") N	LONG (° ' ") W
LPM1	1706793,649	994335.002	10° 59' 13,122" N	74° 7' 45,629" O
LPM2	1707379,468	994618.524	10° 59' 32,189" N	74° 7' 36,293" O
41038	1707107,846	995461,219	10° 59' 23,353" N	74° 7' 8,534" O
LPM4	1706442,111	995582,438	10° 59' 1,687" N	74° 7' 4,538" O
MNS1	1706538,821	995329,665	10° 59' 4,833" N	74° 7' 12,864" O

**- Linderos y colindantes**

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto LPM2 en línea recta en dirección Sur oriente en una distancia de 884,85 metros hasta llegar al punto 41038 colindando con JOSE DE JESUS CALA
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 41038 en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 41288 , en una distancia de 371,84 metros, colindando con predio de JOSE ZENON REINA VALENCIA LINDERO ,se continua partiendo desde el punto 41288 en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto LPM4 en una distancia de 304,42 mts colindando con RAFAEL REINA VALENCIA
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto LPM4 en línea quebrada en dirección Nor Occidente, pasando por el punto MNS1; hasta llegar al punto LPM1 en una distancia de 1296.63 metros colindando con PEDRO JULIO TRILLOS.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto LPM1 en línea recta en dirección Nor Oriente en una distancia 650,42 metros con un predio del cual no se tiene información.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011, lo siguiente:

**-INSCRIBIR** la admisión de la presente solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-7628.

**-DISPONER** la sustracción provisional del comercio sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-7628.

**-REALIZAR** las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial el respectivo oficio de inscripción, junto con el certificado actualizado que dé cuenta de la situación jurídica del bien.

**TERCERO: VINCULAR** Agencia Nacional de Tierras al presente trámite en virtud de no evidenciarse título originario sobre el predio denominado "**LA PALMA**", identificado con el folio de matrícula No. 222- 7628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, número predial 47189000100040083000, área registral de 100 Has, área catastral de 131 Has + 2500 mts<sup>2</sup>, área georreferenciada de 66 Has + 2559 mts<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Nueva Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

**CÓRRASELE** traslado y **ADVIERTASELE** que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar su respectiva oposición por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por Secretaría, líbrese la comunicación pertinente.

**3.1 OFICIAR** a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras para que se sirva certificar la naturaleza jurídica, junto con pronunciamiento de cruce de información geográfica para determinar posibles traslapes generen inadjudicabilidades del bien inmueble "**LA PALMA**", identificado con el folio de matrícula No. 222- 7628

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, número predial 47189000100040083000, área registral de 100 Has, área catastral de 131 Has + 2500 mts<sup>2</sup>, área georreferenciada de 66 Has + 2559 mts<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Nueva Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, objeto de restitución.

**CUARTO: VINCULAR** a las comunidades Kogui, Malayo, Arhuaco, Wiwas y Kankuamo por intermedio de sus respectivos gobernadores indígenas, para que se pronuncien con relación a la delimitación de su presencia en la zona de ubicación del predio denominado "**LA PALMA**", identificado con el folio de matrícula No. 222- 7628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, número predial 47189000100040083000, área registral de 100 Has, área catastral de 131 Has + 2500 mts<sup>2</sup>, área georreferenciada de 66 Has + 2559 mts<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Nueva Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

**CÓRRASELE** traslado y **ADVIERTASELE** que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar su respectiva oposición por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por Secretaría, líbrese la comunicación pertinente.

**QUINTO: OFICIAR** a la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, a la dirección de asuntos étnicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que aporten con destino a este expediente la cartografía oficial del espacio delimitado con relación al predio reclamado en el sistema de espacios sagrados de la Línea Negra -Sheshiza; las resoluciones en caso de existir creación de Resguardos indígenas /Comunidad o parcialidad indígena; Así como, área de superposición de línea negra y demás comunidades asentadas dentro de la cabida superficial que pertenece al predio denominado "**LA PALMA**", identificado con el folio de matrícula No. 222- 7628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, número predial 47189000100040083000, área registral de 100 Has, área catastral de 131 Has + 2500 mts<sup>2</sup>, área georreferenciada de 66 Has + 2559 mts<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Nueva Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

**SEXTO: OFICIAR** a la Comisión Nacional De Territorios Indígenas (CNTI), a la Mesa Permanente De Concertación Con Los Pueblos y Organizaciones Indígenas, a la Organización Nacional Indígena (Onic), a La Comisión Nacional Del Sistema Judicial Nacional y La Jurisdicción Especial Indígena (COCOIN), presidida por el Magistrado Coordinador de la Jurisdicción Especial Indígena de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Comité Municipal De Justicia Transicional (CMJT) de Ciénaga – presidido por el Alcalde de dicho Municipio y a la Secretaría De Planeación Municipal de Ciénaga para que se sirvan informar, de tener conocimiento de la existencia de Resguardos indígenas, Comunidades o Parcialidad Indígenas asentadas dentro del predio "**LA PALMA**", identificado con el folio de matrícula No. 222- 7628, ubicado en la vereda

La Nueva Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, objeto de restitución.

**Ofíciense** por Secretaría adjuntando las coordenadas geográficas.

**SÉPTIMO: OFICIAR** al Municipio de Ciénaga – Magdalena para que se sirva CERTIFICAR el estado actual de la afectación de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS; igualmente se elabore un informe indicando las posibles limitaciones al dominio y demás consecuencias derivadas de este Programa en relación con el predio “**LA PALMA**”, identificado con el folio de matrícula No. 222- 7628, ubicado en la vereda La Nueva Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena indicando las posibles limitaciones al dominio.

**Ofíciense** por Secretaría adjuntando las coordenadas geográficas.

**OCTAVO: OFICIAR** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, para que se sirva CERTIFICAR el estado actual de la afectación de hidrocarburos relacionada con Área Disponible: SUB TIPO: BASAMENTO CRISTALINO CONTRATO ID 0000 - OPERADOR AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS sobre el predio “**LA PALMA**”, identificado con el folio de matrícula No. 222- 7628, ubicado en la vereda La Nueva Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena indicando las posibles limitaciones al dominio.

**Ofíciense** por Secretaría adjuntando las coordenadas geográficas.

**NOVENO: SOLICITAR** a la Unidad de Restitución de Tierras, que se sirva remitir lo siguiente:

1. información relacionada sobre la existencia o no de solicitud presentada por el señor Rodrigo Antonio Vásquez Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.998.491.
2. Elaboración junto con el IGAC informe que esclarezca la considerable diferencia entre el área georreferenciada, catastral y registral del predio “**LA PALMA**”, identificado con el folio de matrícula No. 222- 7628, ubicado en la vereda La Nueva Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, objeto de restitución.
3. Remisión de los registros civiles de nacimiento del núcleo familiar de los solicitantes y de matrimonio de los solciitantes.
4. Remisión de archivos shapefiles del predio “**LA PALMA**”, identificado con el folio de matrícula No. 222- 7628, ubicado en la vereda La Nueva Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, objeto de restitución.

**DÉCIMO: ORDENAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, determinar en plano si entre el predio “**LA PALMA**”, identificado con el folio de matrícula No. 222- 7628, ubicado en la vereda La Nueva Unión,



municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena y los predios catastrales 47189000100040033000, 47189000100040081000, 47189000100040024000, 47189000100040091000, 47189000100040080000, existe traslapes o superposiciones reales o si estos son solo aparentes producto de imprecisiones en las bases de datos del IGAC; utilizando para ello, la confrontación de los visitas relacionadas a los terrenos con las cortos catastrales disponibles, planas cartográficas y los documentos que dieron origen a la apertura de los respectivos folios de matrículas inmobiliarias del predio solicitado y del colindante traslapado, tales como escrituras públicas, resoluciones de adjudicación y/o sentencias judiciales, de acuerdo con la Circular Conjunto No. 1 de 2013 suscrito por el IGAC y la URT, informativo de los mecanismos técnicos oficiales del IGAC para la identificación de predios y los procedimientos de la Unidad de Restitución de Tierras para la determinación con precisión de áreas de terreno o predios de acuerdo o sus competencias; allegando igualmente, las respectivas fichas prediales.

**Oficiese** por Secretaría adjuntando las coordenadas geográficas.

**DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Oficinas de Instrumentos Públicos y Notarías del país la admisión del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222- 7628 a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial y las inscripciones que se deriven de ello.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENESE** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222- 7628, cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecte el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Restitución de Tierras, "*Informes para acumulación procesal*", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y oficiar en ese sentido a los Juzgados del Circuito y Juzgados Municipales de Ciénaga, Magdalena y a las Notarías del mismo municipio. Para tal efecto, solicítense la colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Magdalena y a la Dirección Ejecutiva seccional de Administración Judicial de Santa Marta, para que difunda la información anterior a los diferentes juzgados del país.

**DÉCIMO TERCERO: COMUNÍQUESE** la admisión de esta solicitud a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** de manera inmediata a Unidad de Restitución de Tierras, la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio "**LA PALMA**", identificado con el folio de matrícula No. 222- 7628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, número predial 47189000100040083000, área registral de 100 Has, área catastral de 131 Has + 2500 mts<sup>2</sup>, área georreferenciada de 66 Has + 2559 mts<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Nueva Unión, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Tanto a las personas que tengan derechos legítimos, así como los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

Conforme lo dispone el Código general del Proceso en sus artículos 293 y 108, la publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley y a manera informativa en un diario regional, como el Heraldo, y en emisión radial con amplia cobertura nacional como Rcn o Caracol y en una emisora local en el municipio de Ciénaga, Magdalena.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

**OMITANSE** el nombre del solicitante y de su núcleo familiar de dicha publicación en virtud de lo dispuesto en la ley *ibidem*.

**ADVIÉRTASE** que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

**Ofíciense** para lo de su resorte a la parte solicitante.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENESE** por Secretaría, la elaboración y posterior remisión a La Unidad Administrativa De Restitución De Tierras, Alcaldía de Ciénaga y a la Personería del mismo municipio del escrito de convocatoria de forma virtual, para que sea puesto en un lugar visible de la entidad y/o página web de la misma, informando la existencia del presente proceso a la comunidad en general debiendo remitir la respectiva constancia de fijación y desfijación de la publicación en el término máximo de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE** la admisión de esta solicitud al alcalde(sa) de Ciénaga, Magdalena, al Personero municipal y a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras.

Por Secretaría **CÓRRASELES TRASLADO** de la presente acción.

**DÉCIMO SÉPTIMO: INDÍQUESE** que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio; **ADVIERTIENDO** a los servidores públicos de las sanciones que acarrea el incumplimiento, demora injustificada y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO OCTAVO: COMUNIQUESE** a los sujetos procesales, vinculados y entidades requeridas que la presente solicitud será tramitada en su totalidad bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, en la plataforma web <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/>, teniendo en cuenta las directrices del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19.

De manera tal que sus memoriales deberán ser enviadas al correo electrónico del despacho [j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co](mailto:j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co), los cuales serán incorporadas digitalmente al portal por parte de los funcionarios judiciales encargados.

Así mismo, las partes deberán solicitar la creación y validación de usuarios en el portal para obtener acceso al expediente, tener conocimiento y revisión de las actuaciones del despacho como de los intervinientes.

**DÉCIMO NOVENO: TÉNGASE** a la Doctora **JOHANNA PATRICIA GONZÁLEZ SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.863.433, portadora de la tarjeta profesional No. 158735 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, designada para adelantar esta acción como representante judicial de la parte solicitante por medio de la Resolución No. RM 00576 del 22 de junio de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CARMEN HELENA MENESES NÚÑEZ  
JUEZA